

ACTA PARTICULAR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Entre la Universidad Católica de Salta denominada en adelante "UCASAL", representada en este acto por el Dr. Lucas Dapena en su carácter de Decano de la Facultad de Economía y Administración, con domicilio en Campo Castañares S/N, Provincia de Salta por una PARTE, la Universidad Nacional de Salta, denominada en adelante "UNSA", representada en este acto por el Cr. Nicolas Innamorato (Vicerrector UNSa) con domicilio legal en Av. Bolivia n° 5150, Barrio Castañares, por otra parte, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, denominada en adelante "CPCES", representada en este acto por Cr. Juan Pablo López López (presidente CPCE), con domicilio legal en España n° 1420, Barrio Centro y en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico conforme los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la UCASAL, en el marco del Convenio Marco de Cooperación amplia con Universidad de Salta suscripto a los 18 días del mes de agosto de 2023 en la ciudad de Salta. Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas suscripto a los 22 días del mes de mayo de 2023 en la ciudad de Salta. Acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el que regirá por las siguientes cláusulas.

Que UCASAL a través de su Equipo de Profesionales aporta el conocimiento y experiencia científicos necesarios en el desarrollo e implementación del proyecto.

Que UNSA a través de su Equipo de Profesionales aporta el conocimiento y experiencia científicos necesarios en el desarrollo e implementación del proyecto.

Que CPCES cuenta con los medios necesarios para apoyar con servicios, infraestructura y mobiliario el proyecto de investigación titulado "Desarrollo de un Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la Actividad Económica y productiva de las PyMEs en la provincia de Salta - Monitor PyMEs." en adelante el "PROYECTO".

Que la UCASAL tiene interés en cofinanciar el PROYECTO presentado.

Que por lo expuesto las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.



El presente Convenio tiene por objeto la realización por las PARTES de tareas de investigación y desarrollo en el marco del PROYECTO y conforme el Plan de trabajo que figura como ANEXO I, el que suscripto por las partes forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DIRECTOR DEL PROYECTO

Las PARTES acuerdan que la dirección del PROYECTO será conjunta y estará a cargo de la Dra. Luisa Salazar por parte de UCASAL; el Lic. Fernando Romero por UNSA y el Lic. Gastón Carrazán por parte de CPCES.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

En caso de originarse, como consecuencia de la ejecución del presente convenio, resultados de investigación, la propiedad sobre los mismos será compartida por UCASAL, UNSA y CPCES.

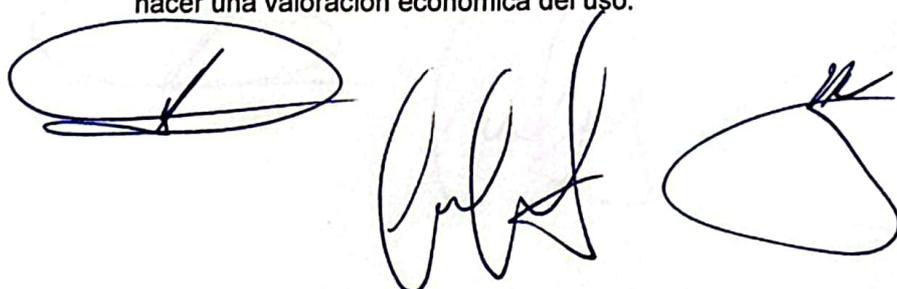
Se entenderá por resultados de investigación a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

En todos los trabajos publicados y trámites de solicitud de protección de derechos de propiedad intelectual o industrial se consignarán los nombres de los coautores/coinventores, tanto en Argentina como en el extranjero.

CLÁUSULA CUARTA: UTILIZACIÓN DE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y EMBLEMAS.

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y emblemas de la otra PARTE sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las PARTES y se deberá hacer una valoración económica del uso.

Three handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a simple, somewhat circular scribble. The middle signature is more complex and stylized, with several loops and a long vertical stroke. The signature on the right is a large, rounded, teardrop-shaped scribble.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación transmitida o conocida por las PARTES a los fines de la ejecución del presente Convenio, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766, de la República Argentina.

Las PARTES se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento.

La duración de esta obligación es por el plazo del presente, extendiéndose a los cinco años posteriores a su extinción por cualquier causa.

Las PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la PARTE convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Las PARTES deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.

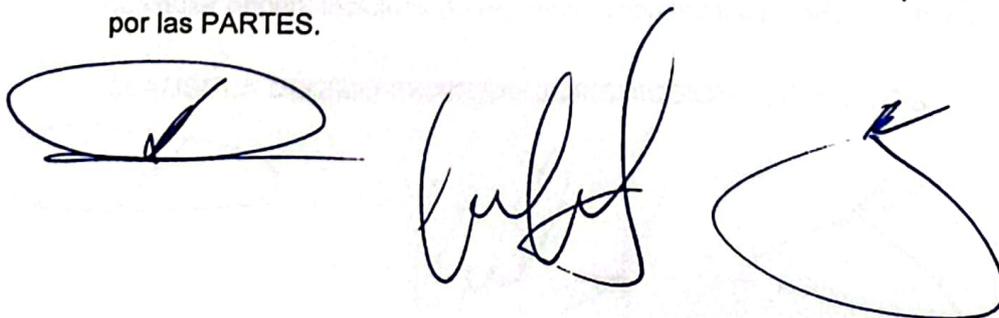
La publicación y/o difusión de las tareas de investigación y/o protocolos y/o resultados de investigación derivados de la ejecución del presente Convenio, necesitará expresa conformidad de ambas PARTES sobre el texto a publicar con indicación de origen y autoría, respetando en todos los casos la presente cláusula de confidencialidad.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Las PARTES acuerdan que el financiamiento total para el PROYECTO estará compuesto de: servicios, infraestructura y mobiliario conforme surge del Anexo I, el que suscripto por las partes forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES.

Los directores del PROYECTO deberán presentar a UCASAL, UNSA y CPCES un informe intermedio tras el establecimiento y puesta en marcha de las actividades descritas en el PROYECTO y un informe definitivo al finalizar el PROYECTO, que deberán ser aprobados por las PARTES.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a simple, somewhat circular scribble. The middle signature is more complex and stylized, with several loops. The signature on the right is a large, open loop with a small arrow-like stroke at the top.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de inicio de las actividades previstas en el plan de trabajo y tendrá una vigencia de 6 (seis) meses.

Luego de los 6 meses, el convenio continuará vigente en aquellas cláusulas que tengan que ver con la transferencia de resultados de investigación y la confidencialidad, hasta el plazo en que las PARTES de común acuerdo pacten su finalización.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio en forma inmediata y mediando una notificación de su decisión a la otra PARTE en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, administración judicial o inhabilitación total o parcial, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivar del incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio ha sido suscripto teniendo en consideración las condiciones, potencialidades y características particulares de las PARTES. En consecuencia, las PARTES no podrán ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las Partes manifiestan ser entidades independientes, razón por la cual cada Parte es responsable de sus propias actividades, su propio personal, estructura administrativa, obligaciones impositivas, laborales, provisionales y toda otra responsabilidad imputable a ella cualquiera fuere su naturaleza, no pudiendo interpretarse que este contrato y sus anexos implican la constitución de una sociedad de hecho o irregular, ni la creación de cualquier sociedad accidental, unión transitoria de empresas o contrato de colaboración, relación de agencia, sociedad, joint venture, establecimiento de un vínculo laboral, ni confiere autoridad a las PARTES para obligar a otra PARTE. Cada parte mantendrá indemne a la otra de cualquier reclamo administrativo o judicial originado o derivado de los actos u omisiones llevados a cabo por la otra, debiendo, incluso reembolsar los gastos de cualquier origen, incluidos de representación legal derivados de dichos reclamos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN - DOMICILIOS.

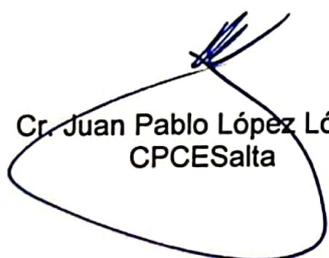
Three handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a simple, somewhat circular scribble. The middle signature is more complex and stylized, with several loops and a long vertical stroke. The third signature on the right is another circular scribble, similar to the first one.

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las PARTES se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto.

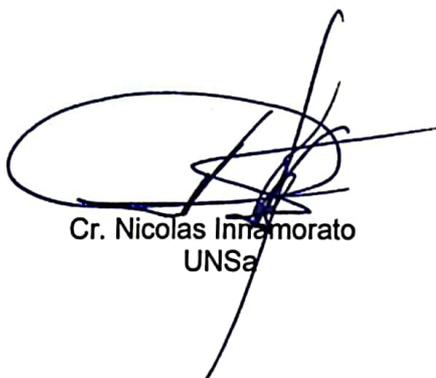
En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la provincia de Salta.

A todos los efectos derivados del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

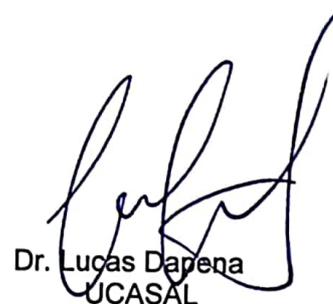
Previa íntegra lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 30 días del mes de noviembre de 2023.



Cr. Juan Pablo López López
CPCESalta



Cr. Nicolas Innamorato
UNSa



Dr. Lucas Dapena
UCASAL